

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, visible a folio 19 del expediente digital, donde solicita la entrega de títulos y como quiera que se cancela la totalidad del crédito y costas, se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	MAURICIO LEÓN SÁNCHEZ MUÑOZ
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA DÍAZ ATEHORTUA
RADICADO:	054834089001-2019-00023-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por Pago</i>
Interlocutorio #	160

ANGELA MARÍA DÍAZ ATEHORTUA, actuando a través de apoderado judicial, demandó ante esta judicatura al señor **MAURICIO LEÓN SÁNCHEZ MUÑOZ**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)**, con sus respectivos intereses de plazo y moratorios, representados en una letra de cambio.

Ocurre sin embargo, que ahora el apoderado judicial a través de correo electrónico, presenta escrito en el que hace saber que el demandado MAURICIO LEÓN SÁNCHEZ MUÑOZ canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera entonces, que con los dineros consignados se cancela la totalidad del crédito y costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ANGELA MARÍA DÍAZ ATEHORTUA en contra de MAURICIO LEÓN SÁNCHEZ MUÑOS, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 052 del 01 de abril de 2019, para este evento, del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado devenga como empleado del municipio de Nariño-Antioquia - en su calidad de secretario de educación y solicitada mediante Oficio 050 del 07 de marzo de 2023. Ofíciase en tal sentido, a la Secretaría de Hacienda de Nariño-Antioquia. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero: ORDENAR la entrega de títulos **a la demandante** ANGELA MARÍA DÍAZ ATEHORTUA, por valor de \$ **3.270.222,84**, como pago total de la obligación.

Cuarto: ORDENAR el fraccionamiento del título **414420000002013** por valor de \$ 512.871, así:

- \$ **290.153,84** para la demandante Ángela María Díaz
- \$ **222.717,16** para el demandado

Quinto: Igualmente, se ORDENARÁ la entrega del título fraccionado por valor de \$ **222.717,16** al demandado, así como el título **414420000002020** por un valor de \$ **512.871** y, los que se llegasen a consignar hasta que se haga efectiva la cancelación de la medida cautelar.

Sexto: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Séptimo: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 066** fijados hoy **01 de diciembre de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria